

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2017-00317-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO: HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO
MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRICOLA
TIERRA PROMETIDA LTDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.
VINCULADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Comoquiera que se cumplió el término señalado en ellos artículos 137 y 612 del Código General del Proceso y el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación no se pronunció, se tiene por saneada la irregularidad y en consecuencia corresponde proseguir con el trámite procesal, señalando fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en las mismas condiciones en que fue previamente convocada. En consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL y a continuación la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P. en las mismas condiciones en que fue previamente convocada, agotando en esa misma sesión de ser posible la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., las cuales se realizarán de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día seis (6) del mes de octubre del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales respecto a que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00317-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d52388faf97aa47c8d917e53f153d4269567649598df816e592024a7b3e713**

Documento generado en 02/08/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>